

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESOLUCIÓN N° 56 /2022

Viedma, 18 de febrero de 2022

VISTO:

El expediente Nro. A/CM/0966/19 de la Administración General del Poder Judicial la Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones Anexo I al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias, las Resoluciones Nro. 1055/19 Pdta. STJ, Nro. 646/2021 Pdte. STJ y Nro. 748/2021 Pdte. STJ y;

CONSIDERANDO:

Que mediante las referidas actuaciones tramita la modificación de la Cláusula Octava (8va.) del Contrato de Locación de Servicios celebrado por este Poder Judicial con la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda. en fecha 23/12/2019, modificado por Adenda del 27/09/2021 y prorrogado por Resolución Nro. 748/2021 Pdte. STJ. (fs.356/362, 648/649 y 693/693 vta.)

Que por Resolución Nro. 1055/19 Pdta. STJ se aprobó la Licitación Pública Nro. 21/19 y se adjudicó el renglón Nro. 1 licitado a la citada cooperativa, para la prestación del servicio de limpieza en organismos judiciales con asiento en la ciudad de Viedma, en el ámbito de la Ira. Circunscripción Judicial, en los términos del instrumento referido en el Considerando precedente (fs. 332/333vta. y 352/362).

Que por Adenda del 27/09/2021 se efectuó la primera modificación de la Cláusula Octava (8va) del referido instrumento contractual (fs. 648/649).

Que por misivas de fecha 21/10/2021 y del 27/10/2021 el representante legal de la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda. peticionó un incremento en el canon mensual equivalente a la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA CON 40/100 (\$1.397.080,40) -lo que implica un porcentaje del 89,14% por sobre el valor vigente-, justificado en los aumentos sufridos en los distintos items que componen el servicio, sumado a los cuidados preventivos que debieron implementarse en el marco de la pandemia mundial por Covid-19, adjuntando a la misma las constancias en las que basa su pretensión (fs. 700/703, 704/724, 725/749, 750/751 vta. y 752/753 vta.-, respectivamente).

Que con el objeto de justificar la razonabilidad del nuevo valor mensual a serle reconocido a la nombrada contratista y en base a las constancias presentadas al efecto por la misma, la Administración General elaboró los cuadros anejos a fs. 754, 755 y 756, en los cuales se analizan y detallan los porcentuales de aumento sufridos en los items insumos y


SERGIO M. BAROTTI
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia

mano de obra que componen la estructura de costos de la prestadora y se vuelcan los porcentajes y valores unitarios y mensuales resultantes del aumento en concepto de canon mensual que este Poder Judicial se encuentra en condiciones de reconocerle a la peticionante.

Que por Nota Nro. 1503/2021 AG, la Administración General comunicó a la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda. el valor mensual que se encuentra en condiciones de reconocerle, retroactivo al día 21/12/2021, dejando a salvo que ello se encuentra sujeto a la revisión y aprobación de los organismos de control; propuesta que fue aceptada por la mencionada contratista (fs. 757/758 vta. y 763, respectivamente).

Que a fs. 765/766 obra Informe Técnico elaborado por la Subdirección Contrataciones en orden a lo establecido en el artículo 12, incisos a), b) y c) del Reglamento de Contrataciones de la Provincia - Anexo II al Decreto H Nro 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias.

Que el nuevo valor mensual, asciende a PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 80/100 (\$951.959,80) y se traduce en un incremento del 28,88% sobre el canon mensual vigente a la fecha, arrojando, en consecuencia, un costo total para el período que va del 21/12/2021 al 20/12/2023 de PESOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CINCO CON 20/100 (\$22.847.035,20).

Que para el presente trámite sólo corresponde comprometer la diferencia entre el nuevo valor y el que se halla vigente a la fecha.

Que el artículo 95 del Reglamento de Contrataciones establece que en los contratos de tracto sucesivo y en los de ejecución diferida se podrá reconocer reajustes equitativos y razonables sobre los precios adjudicados.

Que teniendo en cuenta que el servicio prestado por la nombrada contratista resulta imprescindible a los fines de la prestación del servicio de justicia, las circunstancias alegadas por la mencionada prestadora, conjuntamente con la documentación que acompañara, y la razonabilidad del incremento de precios propuesto -28,88%- tal como consta en los cuadros de fs. 754, 755 y 756, en el informe técnico de fs. 765/766 y en la planilla de suministro de bienes y servicios de fs. 767, y merituado el hecho de que el servicio que viene prestando la misma es satisfactorio y no se encuentra en mora, cabe considerar acreditados los extremos requeridos por el artículo 95 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia (Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias), a fin de autorizar el incremento de valores por el servicio de limpieza prestado en organismos judiciales con funciones en el ámbito de la Ira. Circunscripción Judicial.

Que por lo expuesto, resulta procedente autorizar la modificación de la Cláusula Octava

(8va.) del contrato suscripto con la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda., en fecha 23/12/2019, modificado por Adenda del 27/09/2021 y prorrogado por Resolución Nro. 748/2021 Pdte. STJ mediante nueva Adenda al referido contrato, manteniéndose vigente el resto de las cláusulas contractuales pactadas en el instrumento original.

Que se dio cumplimiento a lo normado en los artículos 30 y 31 de la Ley H Nro. 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 95 del Anexo II al Decreto Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias.

Que a fs.777/779 ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal de este Poder Judicial.

Que a fs. 784 ha hecho lo propio la Fiscalía de Estado.

Que no existe impedimento legal alguno para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44, inciso b), de la Ley Nro. 5190.

Por ello;

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el nuevo importe mensual en concepto de contraprestación por el servicio de limpieza prestado por la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda. (CUIT Nro. 30-71058225-0) con destino a organismos judiciales con asiento en la localidad de Viedma, en la suma mensual de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 80/100 (\$951.959,80) retroactivo al día 21/12/2021.

Artículo 2º.- Aprobar la modificación de la Cláusula Octava (8va.) del Contrato de Locación de Servicios celebrado con la sociedad cooperativa referida en el artículo 1ro en fecha 23/12/2019, modificado por Adenda del 27/09/2021 y prorrogado por Resolución Nro. 748/2021 Pdte. STJ en los términos del modelo de Adenda que como Anexo I integra la presente.

Artículo 3º.- Autorizar el pago de las sumas en concepto de diferencias mensuales resultantes entre lo efectivamente abonado en concepto de contraprestación por el servicio de limpieza desde el 21/12/2021 y el nuevo importe aprobado.

Artículo 4º.- Comprometer del Presupuesto General de Gastos del corriente año, la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIEZ CON 50/100 (\$2.417.510,50), conforme el siguiente detalle:

PROG.	REC.	PTDA.	DENOMINACION	IMPORTE AÑO/22
11	10	335	Limpieza, aseó y fumigación	\$ 1.795.485,05
13	10	335	Limpieza, aseó y fumigación	\$ 967,00

14	10	335	Limpieza, aseo y fumigación	\$ 621.058,45
				\$ 2.417.510,50

Artículo 5°.- Facultar a la Administradora General a suscribir la Adenda respectiva.

Artículo 6°- Facultar a la Contaduría General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 1°, 3° y 4° de la presente, previa solicitud de la Administradora General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 7°.- Registrar, notificar a la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda., comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.

av


SERGIO M. BAROTTO
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia

ANTE MÍ:


LIC. LAURA D. ZAPPALA CAIOTTO
ADMINISTRADORA GENERAL SUBROGANTE
Poder Judicial de Río Negro

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN NRO. 56/2022

MODELO DE ADENDA MODIFICATORIA

----- En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de del año dos mil veintidós, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por la Señora Administradora General, Cra. Andrea Edelweiss Telleriarte, -DNI Nro. 17.161.530 con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, denominado en adelante "EL LOCATARIO", por una parte, y la COOPERATIVA DE TRABAJO YAHUDI LTDA., CUIT Nro. 30-71058225-0, con domicilio en calle Belgrano Nro. 922 de la ciudad de San Antonio Oeste, representada por el Sr. José Maximiliano Rodríguez, DNI. Nro. 24.224.498, en su carácter de Presidente; en adelante "LA CONTRATISTA", por la otra parte; acuerdan modificar la Cláusula OCTAVA (8va) del Contrato de Locación de Servicios celebrado con fecha 23/12/2019, modificado por Adenda del 27/09/2021 y prorrogado por Resolución Nro. 748/2021 Pdte. STJ quedando en consecuencia la referenciada cláusula redactada de la siguiente manera:

OCTAVA:

EL PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste LA CONTRATISTA la suma mensual de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 80/100 (\$951.959,80), pagaderos por mes vencido, dentro de los diez (10) días hábiles de recepcionada en la Administración General, con asiento en Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, la siguiente documentación. A tal efecto, LA CONTRATISTA deberá presentar en la Gerencia Administrativa de la Ira. Circunscripción Judicial:

- Factura del mes con la certificación de los servicios prestados por parte de la Gerente Administrativa de la Ira. Circunscripción Judicial,
- Constancia de anticipo de retorno
- Constancia de pago del monotributo de cada integrante de la Cooperativa afectado a la tarea correspondiente al mes facturado,
- Listados de Seguro de Vida y Accidentes Personales.

La Gerencia Administrativa enviará la certificación correspondiente del servicio prestado y

cumplimiento del contrato y la documentación citada precedentemente a la casilla de correo certificaciones@jusrionegro.gov.ar. Los originales de dicha documentación quedarán debidamente archivados en la mencionada Gerencia.

----- La presente modificación tendrá efecto retroactivo a partir del día 21/12/2021.

-----Excepto la modificación precitada, continúan en plena vigencia las restantes cláusulas pactadas en el Contrato Original celebrado con fecha 23 de diciembre de 2019, modificado por Adenda del 27/09/2021 y prorrogado por Resolución Nro. 748/2021 Pdte. STJ.

----- En prueba de conformidad y a un sólo efecto se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Viedma.